

A los respectivos Cabildos, para que éstos acuerden lo que estimen conveniente.

Dado en Cartago, a 1.º de febrero de 1882.

HONORO GUTIÉRREZ.—M. Vicente Estrada, Secretario.

DECRETO NUMERO 34 DEL JEFE MUNICIPAL DE TULUA.

(DE 2 FEBRERO DE 1882),

por el cual se señalan ciertas cantidades del Tesoro del distrito capital, para el servicio de la Instrucción Pública.

El Jefe municipal de Tulua,

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1.º Que la cantidad delegada por la Secretaría de Hacienda del Estado para atender al pago de los sueldos de los Directores de las escuelas superiores de la cabecera del municipio, es insuficiente

CONSIDERANDO:

2.º Que el señor Superintendente del ramo de Instrucción Pública Primaria por nota circular de fecha 21 de enero último, número 1.º publicada en El Escolar, número 76, excita a los Jefes municipales para que presten toda su atención al importante ramo de la Instrucción Pública Primaria, atendiendo con solicitud a la dotación y pago de los sueldos de los Directores de las escuelas superiores y elementales de ambos sexos; y

CONSIDERANDO:

3.º Que la Corporación municipal en la ordenanza número 14, de 19 de enero del corriente año "sobre presupuesto de gastos para el Departamento de Instrucción Pública," votó la cantidad de 2.686 pesos.

DECRETA:

Art. 1.º De las rentas y contribuciones que se recauden por el Tesorero del distrito capital, y contando desde el 1.º de enero pasado para adelante, con aplicación al sueldo de los Directores de las escuelas superiores y elementales del distrito capital, de ambos sexos, se deducirán las sumas siguientes:

1.º Para completar el sueldo de cuarenta pesos al Director de la Escuela Superior de varones.....	15
2.º Para completar el sueldo de treinta pesos al Director de la id.....	5
3.º Para completar el sueldo de cuarenta pesos de la Directora de la Escuela Superior de niñas.....	15
4.º Para completar el sueldo del Director de la Escuela elemental de San Vicente.....	8
Suma.....	43

Art. 2.º El pago de las cuotas de que habla el artículo anterior se hará mensualmente por el Tesorero del distrito capital y las órdenes de pago se librarán por el Alcalde del distrito.

Art. 3.º Por la Jefatura municipal se hará la delegación del caso al ordenador respectivo. Comuníquese.

Dado en Tulua, a 2 de febrero de 1882.

ESCOLÁSTICO ESCOBAR.

El Secretario, Tomas C. Barona.

PROYECTO DE INVESTIGACION:  
LA PRACTICA PEDAGOGICA  
DEL SIGLO XIX EN COLOMBIA

EL CARACTER.

POR SARA MARTIN.

(Traducción de Venancio G. Manrique).

Este deseo se hizo al fin irresistible. Llegó a ser porton de la cárcel, tocó el aldabon y suplicó al carcelero que le permitiese entrar. Alegando cuall quier pretexto, él se nego á ello; pero volvió ella; repitió su empeño y al cabo fué admitida. Un momento despues ya estaba con la madre culpable, y cuando Sara le explico el objeto de su visita, la criminal se deshizo en lágrimas y le dió las gracias. Esas lágrimas y esos agradecimientos decidieron de toda la vida ulterior de Sara Martin; y la pobre obrera, que no se sostenia sino con el producto de su aguja, siguió pasando todos sus ratos de ocio con las presas, apelando á todos los medios posible para que mejorasen de condiccion. Y como ni capellan ni institutora tenian á la sazón, ella se propuso desempeñar para con ellas ámbas funciones: leales la sagrada escritura, y les enseñaba á leer y á escribir.

En esto empleaba un dia enteró por semana, sin contar los domingos, y algunos otros intervalos de ocio, cierta, segun decia, de que la bendiccion de Dios la acompañaba. Enseñábales a las mujeres á labrar, á coser y á cortar; y la renta de lo que ellas hacian le permitió comprar nuevas materiales, y continuar la educacion industrial así comenzada. Enseñaba tambien á los hombres á hacer sombreros de paja, gorros para hombres y para niños, camisas de algodon, y hasta á echar remiendos, para precaverlos de la pereza é impedirles que se apesarasen con sus propios pensamientos. Con todo lo que así ganaban los presos, formaba ella un fondo que empleaba en suministrarles con qué trabajar á su costa; de manera que así podian volver á vivir honradamente, y, entretanto, decia ella, tenia la "ventaja de vigilar su conducta."

Dedicada así tan exclusivamente á reformar la cárcel, sus obras de costura fueron á ménos, y Sara se preguntó si para poder trabajar como ántes debia renunciar á su empeño. Pero ya estaba hecha su resolucion. "Yo habia calculado cuánto me costaria", dijo, "y estaba decidida de antemano. Si mientras trato de difundir la verdad á mi rededor, quedase expuesta á privaciones temporales, nada significaria eso comparado con la dicha que esperimento en obedecer al Señor y en socorrer á mis semejantes." Consagró entonces, de seis á siete horas por dia á los presos, trasformando lo que sin ella hubiera sido una mansion de mera ociosidad, en una verdadera colmena en que reinaban el órden y la industria. Los recién llegados solian ser refractarios, pero la persistente dulzura con que ella los trataba, hacia que al fin la ayudasen y la mirasen con respeto. Los ancianos abezados al crimen, los más diceros rateros de Londres, los marinos y los jóvenes depravados, las mujeres disolutas, los contrabandistas y toda la revuelta turba de criminales que puede contener la cárcel de un puerto de mar y de una cabecera de canton, todos experimentaban la benigna influencia de esta excelente mujer, bajo cuya vijilancia se les veia, por la primera vez de su vida, ora tratando de hacer adelantos en la escritura, ora de aprender las letras de alfabeto y el silabeo. A ella le hacian sus confidencias, y ella velaba y oraba con ellos, y con cada uno de ellos se identificaba alternativamente. Ella les alentaba en sus buenos propósitos, animaba a los aflijidos y a los

146

desesperados, cuidaba de ponerlos a todos y de mantenerlos en la vía de la regeneración.

Algo más de veinte años duró la obra de esta admirable mujer, sin mucho que la estimulase y contando con muy pocos auxilios. No contaba con otro recurso para vivir, que una renta anual de diez ó doce libras que le había dejado la abuela, y sus muy escasas ganancias de costura. Durante los dos últimos años que ejerció su caritativo ministerio, los magistrados de Yarmouth, viendo que el trabajo que ella se imponía voluntariamente les economizaba el gasto de maestro de escuela y de capellán (nombramiento que les estaba impuesto por leyes recientes), le ofrecieron un salario de doce libras anuales, pero lo hicieron de manera tan indecisa, que ella se sintió profundamente herida. Repugnábale figurar como agente asalariado de aquella corporación, y trocar por dinero los servicios que hasta entonces había prestado por pura caridad. Manifestóle empero el consejo de la cárcel, de una manera sobradamente brusca, que, para que ella pudiese continuar sus visitas, había de someterse á las condiciones que se le impusiesen, ó, de lo contrario, se le prohibiría la entrada. Durante dos años, pues, hubo ella de recibir doce libras anuales, como testimonio de reconocimiento de la corporación de Yarmouth por los numerosos servicios que había hecho á los presos! Comenzó entonces á envejecer y á enfermarse, y la atmósfera malsana que de continuo respiraba contribuyó en mucho á minar su salud. Mientras le duró su última enfermedad, cultivó un talento de que no había hecho caso en sus horas de ocio—la poesía sagrada. Como arte, sus obras pueden no despertar mucha admiración; pero jamás se escribieron versos con un espíritu más verdadero, más penetrado del amor cristiano. Bien que toda su existencia fué un poema más noble todavía que los que ella misma escribió: fué un dechado de valor, de perseverancia; de caridad y de sabiduría, verdadero comentario de sus propias palabras:

“Algo de dicha celestial gustamos  
Cuando la dicha ajena procuramos.”

DISPOSICIONES del Código de Instrucción Pública que deben tener más presentes los Directores de escuela.

#### CAPITULO XIV.

Escuelas en general.

Art. 132. Las escuelas tienen por objeto formar hombres sanos de cuerpo y de espíritu, dignos y capaces de ser ciudadanos y magistrados de una sociedad republicana y libre.

Art. 133. La enseñanza en las escuelas no se limitará á la instrucción, sino que comprenderá el desarrollo armónico de todas las facultades del alma, de los sentidos y de las fuerzas del cuerpo y la educación moral.

Art. 134. Es un deber de los Directores de escuela hacer los mayores esfuerzos para elevar el sentimiento moral de los niños y jóvenes confiados á su cuidado instrucción, y para grabar en sus corazones los principios de piedad, justicia, respeto á la verdad, amor á su país, humanidad y universal benevolencia, tolerancia, actividad, industria y frugalidad, pureza, moderación y templanza, y en general todas las virtudes que son el ornamento de la especie humana, y la base sobre que reposa toda sociedad libre. Los maestros dirigirán el espíritu de sus discípulos, en cuanto su edad y capacidad lo permitan, de modo que se forme una clara

idea de la tendencia de las mencionadas virtudes para preservar y perfeccionar la organización republicana del Gobierno y asegurar los beneficios de la libertad.

Art. 135. Todos los Directores de escuela cuidarán de instruir á sus discípulos en los derechos y deberes que tienen como colombianos, tanto en la condición de ciudadanos como en la de gobernantes, cuando sean llamados á ejercer funciones públicas. Siendo el Jurado una de las más eficaces garantías de la libertad civil y de la seguridad pública, los maestros ejercitarán constantemente á sus alumnos en la práctica de esta institución, haciéndoles comprender los atributos de la justicia, la magnitud de los deberes de Jueces, y la responsabilidad moral que ellos imponen.

Art. 136. Los institutores públicos tienen plena autoridad sobre los niños en todo lo que se refiera á su educación, y deben vigilar incesantemente su conducta, no sólo dentro de la escuela, sino fuera de ella, excepto dentro de los límites de la casa paterna. Cuidarán, por tanto, de que los niños adquieran en sus maneras palabras y acciones, hábitos de urbanidad, y los ejercitarán en la práctica de los deberes que el hombre bien educado tiene para con la sociedad en que vive.

Una de las mejores recomendaciones de un Institutor será el buen comportamiento que observen sus alumnos fuera de la escuela.

Art. 137. El Director de la escuela deberá informarse con toda exactitud de la posición social de cada uno de sus discípulos, y de la carrera ó profesión á que se les piense dedicar. Tales informes les servirán de base para las conferencias y consejos particulares.

Art. 138. La gimnástica y calisténica, como parte indispensable de un sistema completo de educación, serán enseñadas en todas las escuelas en las horas destinadas á la recreación según reglas sencillas y favorables al desarrollo de la salud y de las fuerzas de los niños.

En las escuelas de varones, se agregarán á los ejercicios gimnásticos, ejercicios y evoluciones militares, con arreglo á los textos de instrucción del ejército federal, y, donde hubiere lugar á propósito, se les instruirá en el arte de la natación.

Art. 139. El Gobierno en observancia del inciso 16.º artículo 15 de la Constitución nacional, no interviene en la instrucción religiosa; pero las horas de enseñanza se distribuirán de modo que á los alumnos les quede el tiempo suficiente para recibir tal instrucción en las mismas escuelas, ó fuera de ellas, según la voluntad y por cuenta de sus padres, de los preceptores que éstos designen.

§ Si los padres de familia lo solicitan, los Directores de escuela podrán regentar la clase de religión, en los términos de este artículo, siempre que sea de una manera privada y fuera de las horas de enseñanza ordinaria.

#### CAPITULO XV.

Escuelas primarias elementales.

Art. 140. Las escuelas primarias son elementales y superiores.

Art. 141. La enseñanza de las escuelas primarias elementales abraza las siguientes materias: lectura, escritura, aritmética, el sistema legal de pesas y medidas, elementos de la lengua castellana, ejercicios de composición y recitación, y nociones generales de higiene y de geografía ó historia patria. Además, habrá en cada escuela una clase de canto y se darán nociones de agricultura, tórica y práctica.

Art. 142. La lectura comprenderá hasta el grado de leer fácilmente con propiedad y elegancia en lo im-